

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº1 10 -2017

Lima, 2 3 JUN. 2017

VISTA, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 071-2017, el Informe Técnico N° 117-2017/OA/LOG, y el Informe Legal N°170- 2017/OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, según el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341, se permite a las entidades públicas contratar, excepcionalmente de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros supuestos, el siguiente: "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas sobre la materia";

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 071-2017 del 27 de abril de 2017, se declaró procedente la autorización de otorgamiento del beneficio de derecho de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Miguel Puga Pomareda para que se realice la contratación directa de la defensa legal del solicitante, al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que establece las "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";



Que, mediante el Memorándum N° 299-2017/OA la Oficina de Administración adjuntó el Informe Técnico N° 117-2017/OA/LOG, a través del cual el Jefe de Logística informa que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Asimismo, dicha área recomendó la aprobación del expediente administrativo de contratación directa del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley, el artículo 21 de su Reglamento, así como el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 y, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF; y, por ende recomendó proceder con el trámite de aprobación de la contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal para el solicitante;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 117-2017-/OA/LOG señala que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al contenido del expediente administrativo para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del citado Reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; y en razón de ello en el Informe Legal N°170-2017/OAJ, se ha precisado que al no haberse efectuado dicha delegación le compete al Director Ejecutivo aprobar la contratación directa, al amparo del literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30025, modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala el procedimiento para la contratación directa y, los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 27.1 del artículo 27 del citado reglamento establecen los contenidos mínimos de los documentos de dicho procedimiento administrativo;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, establece que el Director Ejecutivo es la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas y de representación de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido y, en concordancia con el literal o) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Director Ejecutivo aprobar el expediente administrativo de contratación directa y disponer la contratación del abogado Aldo García Calderón, para el servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, en el proceso de Investigación que se le sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima vinculado a su participación en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada "Proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero". El importe del honorario a abonar ascenderá a la suma de setenta mil ochocientos con 00/100 Soles (S/70,800.00), incluidos los impuestos de ley; fijándose asimismo la suma de hasta diez mil soles (S/10,000.00) por concepto de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurra el abogado en la defensa, conforme a lo señalado en los términos de referencia de esta contratación;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 081-2015-EF.







## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente administrativo de contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, respecto de la investigación que se le sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, vinculado a su participación en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada "Proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero".

**Artículo 2°.-** Autorizar la contratación directa del abogado Aldo García Calderón para el servicio de defensa y asesoría legal del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, a que se refiere el artículo anterior, al estar en el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341; y, en concordancia con los artículos 21, 86 y 87 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

El monto total de los honorarios a favor del abogado Aldo García Calderón ascenderá a la suma de setenta mil ochocientos con 00/100 Soles (S/70,800.00), incluidos los impuestos de ley; fijándose asimismo la suma de hasta diez mil Soles (S/10,000.00) por concepto de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurra el abogado en la defensa, conforme a lo señalado en los términos de referencia de esta contratación. Las condiciones para el pago del servicio serán las previstas en los términos de referencia contenidas en el expediente administrativo de contratación.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución, así como el Informe Técnico N° 117-2017/OA/LOG, y el Informe Legal N°170-2017/OAJ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ

Director Ejecutivo PROINVERSIÓN

STATE AND STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT



